



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ACTUACIONES Y PRE-CIERRE DE AUDITORÍA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10 horas del día miércoles 31 de marzo de 2021, el C. Servando Soto Garza, auditor supervisor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, quien actúa con testigos de asistencia, haciendo constar que se levanta la presente diligencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 39, 40, y 41 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 9, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2020, relativas al ejercicio del gasto público 2020 y en atención a la notificación de auditoría contenida en el oficio número: ISAF/DAD/12982/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el personal actuante, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de la presente diligencia consistente en Acta de Pre-cierre de Auditoría de Desempeño de Gabinete, constituidos en el domicilio del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización ubicado en Blvd. Paseo Río Sonora Sur número 189, entre California y Río Cocóspera de la Colonia Proyecto Río Sonora, procede a hacer constar los siguientes: -----

-----HECHOS-----

En la hora y fecha mencionada el auditor actuante ubicado en las oficinas citadas y ante la presencia del C. Abertano Vanegas Burke, como enlace único, en su carácter de Coordinador de Contraloría Interna, designado mediante oficio número DG 140/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020 signado por el C. José Francisco Medina Aispuro, Director General del Ente Paramunicipal OOMAPAS Caborca, como funcionario responsable de atender y entregar requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión; el cuál procedió a identificarse con la credencial número: 0641023652475, expedida a su favor por el INE, documento que se tiene a la vista y que se aprecia la fotografía cuyos rasgos fisonómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve por ser de su uso personal y así haberlo solicitado, recabándose copia fotostática de las mismas. -----

Acto seguido, en atención a la orden de auditoría de Desempeño número 2020AD0104020179, contenida en el oficio antes mencionado la cual fue debidamente notificada en fecha 30 de octubre de 2020, acto con el que se formalizó la notificación de la referida orden de auditoría que nos ocupa, el auditor actuante, procede a identificarse con credencial de empleado 179, expedida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, manifestando que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se solicita al C. Abertano Vanegas Burke, Coordinador de Contraloría Interna, en su carácter de enlace único, designe a dos testigos de asistencia, advertido de que ante su negativa serán nombrados por el auditor actuante, por lo que el auditor procede a nombrar como testigos a los CC. Oscar Daniel Senday Bejarano y José Enrique Briceño Rodríguez, quienes en el orden mencionado se identifican con las credenciales para votar números: 0426095610641 y 0471063506884, expedidas a su favor por el Instituto Nacional Electoral,

con domicilios en Av. Leocadio Salcedo número 1181 Col. Álvaro Obregón C.P. 83170 y C. Paseo del Lago número 21 Col. Valle Verde C.P. 83200 respectivamente, quienes aceptan la designación conferida, documentos que se tienen a la vista y en los que se aprecian fotografías que coinciden con los rasgos fisionómicos de quienes las exhiben, a quienes en este acto se les devuelve por ser de su uso personal y así haberlo solicitado, previa obtención de copia fotostática de las mismas que se agregan a la presente acta.

El auditor supervisor expone al C. Abertano Vanegas Burke, en su calidad de Coordinador de Contraloría Interna, los resultados obtenidos de la revisión realizada y en apego a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se hace de su conocimiento los resultados de pre-cierre detectados por el Instituto en esta fase, los cuales se manifiestan a continuación: -----

1. El Estado Analítico de Ingresos al III trimestre del 2020 no desglosa información referente a los importes estimado y recaudado únicamente por concepto del servicio de agua potable.

Fundamentación: Artículos 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones pertinentes con el objetivo de elaborar información financiera a detalle, a efectos de poder distinguir cada uno de los conceptos por los cuales percibe ingresos.

2. El Estado Analítico de Ingresos al III trimestre del 2020 no desglosa información referente a los importes estimado y recaudado del rezago por concepto del servicio de agua potable.

Fundamentación: Artículos 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado realice las acciones pertinentes con el objetivo de elaborar información financiera a detalle, a efectos de poder distinguir cada uno de los conceptos por los cuales percibe ingresos.

3. Del resultado obtenido por el indicador Eficiencia Comercial, se determina que el Ente Fiscalizado no fue eficiente en la recaudación del monto facturado por concepto del servicio de agua potable durante el periodo de enero a septiembre de 2020.

Eficiencia Comercial de Agua Potable (Enero a Septiembre del 2020)			
Ente Paramunicipal	Importe Facturado	Importe Recaudado	Eficiencia Comercial
	a	b	(b/a)*100
OOMAPAS Caborca	36,124,574	19,178,277	53%

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice y defina políticas y estrategias que incrementen por concepto del servicio agua potable.

4. Del resultado obtenido por el indicador Eficiencia Comercial de Rezago de Agua Potable, se determina que el Ente Fiscalizado no fue eficiente en la recaudación por concepto de rezago del servicio de agua potable durante el periodo de enero a septiembre de 2020.

Eficiencia Comercial de rezago de Agua Potable			
Ente Paramunicipal	Importe de Adeudo 2019	Importe Recaudado de ejercicios anteriores	Eficiencia Comercial
	a	b	(b/a)*100
OOMAPAS Caborca	43,270,343	11,093,429	26%

Fundamentación: Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Artículo 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado analice y defina políticas y estrategias que incrementen la recuperación de cartera vencida por concepto del servicio de agua potable.

5. Se determina que el resultado obtenido por el indicador Eficiencia Física al III trimestre del 2020 es bajo, derivado de la proporción obtenida al comparar el volumen de agua facturada con relación al volumen de agua producida, resultando una proporción inferior al 60%.

Eficiencia Física (metros cúbicos) (Enero a Septiembre del 2020)				
Ente Paramunicipal	Volumen de Agua Producido	Volumen de Agua Facturado	Volumen de Agua Recaudado	Eficiencia Física
	a	b	c	(b/a)*100
OOMAPAS Caborca	7,190,864	410,543	2,775,605	6%

Fundamentación: Artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales; Artículo 112, 60 fracción III y 148 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y NOM-127-SSA1-1994.

S. C. E.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado promueva acciones que le permitan la expansión del servicio y la obtención de más ingresos por facturación.

6. El Ente Fiscalizado no presentó información referente al Padrón de usuarios al III trimestre del 2020 desglosado por 1) Localidad; 2) Zona; 3) Clave o número de identificación del servicio (NIS, SAC etc.); 4) Número de Medidor; 5) Nombre del usuario contratante; 6) Domicilio; 7) Colonia; 8) Fecha de contratación del servicio; 9) Tipo de tarifa aplicada; 10) Consumo mensual (Metros cúbicos); 11) Tarifa aplicada ; 12) Giro; 13) Pagos anticipados (3, 6 o 12 meses); 14) Descuento aplicado por pago anticipado; 15) Importe total de agua facturado; 16) Importe total de agua recaudado; 17) Importe total de rezago del servicio de agua; y 18) Derechos por reconexión de servicio de agua.

Fundamentación: Artículo 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado argumente y justifique el motivo de la no presentación de la información requerida. Así como para que defina las acciones para evitar la omisión en la presentación de la información.

7. El Ente Fiscalizado no presentó información referente al total de tomas activas con medidor, por lo que no es posible determinar su cobertura de Micromedición al III trimestre del 2020.

Fundamentación: Artículo 75 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado argumente y justifique el motivo de la no presentación de la información requerida. Así como para que defina las acciones para evitar la omisión en la presentación de la información.

8. El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de la totalidad de pruebas asociadas a la calidad del agua, establecidas en la NOM-127-SSA1-1994.

Fundamentación: Artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales; Artículo 112, 60 fracción III y 148 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; NOM-127-SSA1-1994.

Recomendación: Para que el Ente Fiscalizado acredite el cumplimiento de la totalidad de pruebas requeridas por la NOM-127-SSA1-1994, a efectos de garantizar la calidad del agua suministrada.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'S. C. E.' followed by a large, sweeping flourish.

Derivado de la revisión y fiscalización al Ente Paramunicipal OOMAPAS Caborca, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se hace del conocimiento al C. Abertano Vanegas Burke, en su calidad de Coordinador de Contraloría Interna, los resultados de pre-cierre obtenidos hasta en este momento, lo anterior con la finalidad de que las mismas sean atendidas o subsanadas, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para tales efectos. -----

Cabe mencionar que derivado de la revisión que se realice a las atenciones o solventaciones que se presenten; las observaciones y/o recomendaciones de pre-cierre podrán incrementarse, modificarse o disminuirse por lo que una vez definidas les serán informadas mediante el acta de cierre. -----

No habiendo más hechos que hacer constar, se concluye la presente diligencia siendo las 10 horas con 20 minutos del día miércoles 31 de marzo de 2021, se da por terminada la presente diligencia. -----

Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce en todas y en cada una de las fojas, por las personas que en ella intervinieron, y así quisieron hacerlo, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original y copia, de la cual se entrega un tanto al servidor público con quien se atendió la diligencia. -----

-----C O N S T E-----

Por el OOMAPAS Caborca

Enlace Único

C. Abertano Vanegas Burke
Coordinador de Contraloría Interna



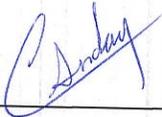
Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización



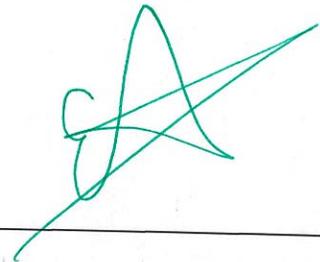
C. Servando Soto Garza

Auditor Supervisor

Testigos de Asistencia



C. Oscar Daniel Senday Bejarano



C. José Enrique Briceño Rodríguez